

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000291 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ARLUSCA DE BARANOA – ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2010, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de verificar el estado actual de la Centro Arlusca, así como el cumplimiento de los requerimientos efectuados por parte de esta entidad, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada EDS, de la que se derivó Concepto Técnico N° 00989 del 31 de octubre de 2012, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Centro Arlusca, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de terapia físicas y terapia respiratoria. Estos servicios son prestados en horas hábiles, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m y 1:00 a 4:00 pm.

OBSERVACIONES

El Centro Arlusca de Baranoa, realiza la Gestión Integral del Manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos el Centro Arlusca ha contratado los servicios de la empresa Transportamos S.A, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibos de recolección de un (1) kilogramo, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo General con una frecuencia de tres días a la semana.

El Centro Arlusca cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se están desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo de programas educativos, conformación de grupos administrativos sanitarios ambientales.

La entidad emplea la clasificación de los residuos que genera el siguiente código de colores:

- Rojo: residuos peligrosos (biosanitarios)
- Verdes: residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).

El centro Arlusca está realizando una correcta segregación en la fuente.

La entidad, tiene demarcada la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

La entidad le brinda al personal, de la recolección de residuos, elementos de protección personal como guantes, delantal, botas y tapaboca. Esta recolección se realiza una vez al día al finalizar la jornada laboral.

Centro Arlusca, cuenta con un área de almacenamiento ubicada en el patio con salida independiente, con paredes y pisos adecuados, acceso restringido, con señalización y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000291 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ARLUSCA DE BARANOA – ATLÁNTICO”.

Que teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica efectuada, es posible concluir que el Centro Arlusca cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000 modificado parcialmente por el Decreto 1669 de 2002.

Sobre este punto, en la visita realizada se constató que de conformidad con los recibos de recolección y las actas de incineración se identifica que la entidad genera menos de 10 kilogramos mensual, razón por la cual está exenta de registrarse como generador de residuos peligrosos ante el RESPEL, así como lo establece el Decreto 4741 de 2005.

Adicionalmente se evidenció que la entidad maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente y que la misma cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1, Resolución 1164 del 2002, en relación con el cuarto de almacenamiento.

Por último es pertinente señalar que el Centro Arlusca requiere permiso de vertimientos líquidos para continuar desarrollando sus actividades, por tanto deberá solicitar el mismo ante esta Autoridad Ambiental.

De conformidad con lo anterior, resulta pertinente requerir al Centro Arlusca, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, en aras de continuar realizando un control y seguimiento efectivo, de la actividad desarrollada por la empresa.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000291 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ARLUSCA DE BARANOA – ATLÁNTICO”.

Que el Artículo 42 ibídem, consagra los Requisitos del permiso de vertimientos: *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000291 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO ARLUSCA DE BARANOA – ATLÁNTICO”.

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro Arlusca, con Nit N° 22.458.696, representada legalmente por la señora Luz Mary Silvera Castro, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Solicitar el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto 3930 de 2010.
- Enviar el programa específico de capacitación establecido en el PGIRHS-componente interno y su cronograma de actividades correspondiente al primer y segundo semestre del 2012, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

22 MAR. 2013

Exp: 0126-163

Elaboró Melissa Arteta Vizcaino

Revisó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario. 